

## Sociedad: notificaciones: validez \*

### Doctrina:

1) *El principio de que se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta opera contra la sociedad y con efectos erga omnes, lo cual no implica que las notificaciones realizadas a otro domicilio distinto del inscripto resulten ineficaces. Esta facultad es otorgada por la ley al tercero en su beneficio y podrá valerse para notificar válidamente a la sociedad, pero no es un privilegio para la sociedad.*

2) *No puede causar ningún agravio a la sociedad que se le dirijan las notificaciones al domicilio social que ella misma fijó deliberadamente en asamblea, pues más allá de la obligación de su inscripción y la publicidad que la misma conlleva, el domicilio social válido para la sociedad es aquel que fijó el órgano deliberativo.*

Cámara Nacional Comercial, Sala C, junio 24 de 2005. Autos: “Banco Finansur S. A. c. Intedil S. A. s/ ejecutivo”.

## Sucesión: *ab intestato*: declaratoria de herederos; petición; prueba del vínculo de otros; improcedencia \*\*

### Doctrina:

*Al interesado en que se dicte declaratoria de herederos a su favor le basta probar su propia vocación hereditaria, no tiene que acreditar el vínculo de los otros. Ello es así pues no existe norma sustancial o procesal alguna que imponga a la peticionaria de una declaración como la pretendida la*

*acreditación de la inexistencia o existencia de otros parientes; por lo tanto, imponer el cumplimiento de ese recaudo no exigido por la ley implicaría obrar en contra de lo preceptuado por la norma.*

Cámara Nacional Civil, Sala L, septiembre 6 de 2005. Autos: “F., L. E. s/ sucesión *ab intestato*”.

\* Publicado en *El Derecho* del 21/2/2006, fallo 53.854.

\*\* Publicado en *El Derecho* del 27/3/2006, fallo 53.915.